

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 22 de junio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de junio de dos mil veintitrés
Rad: 70001310300420150030500
(Con Auto seguir adelante con la ejecución)

La parte ejecutante, vía correo electrónico, presenta escrito solicitando se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares; se desglose los títulos valores (cheques) y se entregados a la parte demandada y no se condene en costas ni perjuicios a las partes.

Por otro lado, la parte ejecutada a través de su apoderada envió vía correo electrónico escrito solicitando desistimiento tácito, y como quiera que la parte ejecutante presentó escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por sustracción de materia no se dará trámite a esta solicitud.

*Señala artículo 461. **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En el caso sub-examine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente del ejecutante, en el que se comunica haberse realizado el pago total de la obligación, con plena legitimación para cursar la solicitud, razón por la cual se hace procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el respectivo levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los títulos valores y no se condenará en costas ni perjuicios a las partes.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y póngase a disposición del remanente, si lo hubiere.

TERCERO: A costa de la parte ejecutada, desglósese los documentos que sirvió como base de recaudo a la obligación que se ejecuta con el presente proceso y entréguesele con las constancias de rigor a que haya lugar.

CUARTO: No dar trámite el escrito de desistimiento tácito propuesto por la parte ejecutada a través de su apoderada, por lo breve expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la abogada JASMITH JOHANNA BENITEZ VERGARA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 64.588.741 y T.P No. 168606 del C.S.J., como apoderada judicial del ejecutado LICEO PANARAMERICANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes

SEPTIMO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.